

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/1112
20 de septiembre de 2011

(11-4524)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

SOLICITUDES PENDIENTES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES

Criterios para la concesión de la condición de observador

Nota de la Secretaría¹

1. En la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF) celebrada en junio de 2011, varios Miembros indicaron que sería conveniente recordar las directrices adoptadas con anterioridad por el Comité para conceder la condición de observador, a fin de facilitar la consideración de las solicitudes pendientes de diversas organizaciones internacionales intergubernamentales. Además, los Miembros se mostraron interesados en que se considerasen las solicitudes en función de la categoría de la organización.

A. PROCEDIMIENTO DE TRABAJO DEL COMITÉ

2. El párrafo 7 del procedimiento de trabajo del Comité (G/SPS/1, de fecha 4 de abril de 1995) dice lo siguiente:

"Se invitará a asistir a las reuniones como observadores a representantes de la Comisión FAO/OMS del Codex Alimentarius, la Oficina Internacional de Epizootias y la Secretaría de la FAO para la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, en espera de una decisión definitiva del Consejo General. El Comité podrá invitar a representantes de otras organizaciones internacionales intergubernamentales a asistir a las reuniones en calidad de observadores de conformidad con las directrices que adoptará el Consejo General. No obstante, el Comité podrá, según proceda, decidir la celebración de sesiones restringidas con la participación de los Miembros únicamente."

3. Las directrices vigentes sobre la condición de observador de las organizaciones internacionales intergubernamentales en la OMC fueron adoptadas por el Consejo General el 25 de julio de 1996 (véanse las "Directrices del Consejo General" que figuran en el apéndice a la presente nota).²

4. Durante el primer semestre de 1998, el Comité celebró consultas informales para definir los criterios para la concesión de la condición de observador. En noviembre de 1998 se pidió a la Secretaría que elaborara un documento de antecedentes en que se resumieran las preocupaciones planteadas por algunos Miembros en relación con la concesión de la condición de observador a otras organizaciones intergubernamentales y los criterios que se habían propuesto como los más adecuados (véase el documento G/SPS/W/98). En su reunión celebrada en marzo de 1999, el Comité acordó que, al decidir sobre las solicitudes de la condición de observador, aplicaría los criterios establecidos

¹ El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

² WT/L/161.

en el párrafo 7 de dicho documento y acordó también que, de modo provisional, sólo se concedería la condición de observador con carácter *ad hoc*, es decir, reunión por reunión. El párrafo 7 dice lo siguiente:

"Entre los criterios propuestos para examinar las solicitudes de la condición de observador cabía mencionar el mandato, ámbitos de actuación y esferas de trabajo de la organización de que se trate. Debería concederse la condición de observador a las organizaciones internacionales que contribuyan de manera objetiva al funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MS.³ Otro de los criterios señalados fue la reciprocidad." (Texto subrayado en el original)

B. ORGANIZACIONES QUE ACTUALMENTE POSEEN LA CONDICIÓN DE OBSERVADOR

5. Desde 1995, el Comité MSF ha concedido la condición de observador a un total de 21 organizaciones:

a) Organizaciones que tienen la condición de observador ordinario:

	<i>Observador</i>	<i>Acrónimo</i>	<i>Fecha de la decisión</i>
1.	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura	<i>FAO</i>	Mar-97
2.	Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la FAO	<i>CIPF</i>	Mar-97
3.	Comisión Mixta FAO/OMS del Codex Alimentarius	<i>CODEX</i>	Mar-97
4.	Organización Internacional de Normalización	<i>ISO</i>	Mar-97
5.	Centro de Comercio Internacional	<i>ITC</i>	Mar-97
6.	Organización Mundial de Sanidad Animal	<i>OIE</i>	Mar-97
7.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	<i>UNCTAD</i>	Mar-97
8.	Organización Mundial de la Salud	<i>OMS</i>	Mar-97

³ La posición de las Comunidades Europeas se expone con mayor detalle en el documento G/SPS/W/95, titulado "Organizaciones internacionales que tienen la condición de observador", distribuido el 23 de noviembre de 1998. [nota a pie de página del documento original]

- b) Organizaciones que han obtenido la condición de observador como resultado de un acuerdo de reciprocidad de la OMC/ Memorándum de Entendimiento:

	<i>Observador</i>	<i>Acrónimo</i>	<i>Fecha de la decisión</i>
1.	Fondo Monetario Internacional	<i>FMI</i>	Nov-96
2.	Banco Mundial		Nov-96

- c) Organizaciones que han obtenido la condición de observador con carácter *ad hoc*:

	<i>Observador</i>	<i>Acrónimo</i>	<i>Fecha de solicitud</i>	<i>Fecha de la decisión</i>
1.	Grupo de Estados de África, el Caribe y el Pacífico	<i>GRUPO ACP</i>	1º-Mar-99	Nov-99
2.	Asociación Europea de Libre Comercio	<i>AELC</i>	1º-Mar-99	Nov-99
3.	Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura	<i>IICA</i>	1º-Mar-99	Nov-99
4.	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos	<i>OCDE</i>	1º-Mar-99	Nov-99
5.	Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria	<i>OIRSA</i>	1º-Mar-99	Nov-99
6.	Sistema Económico Latinoamericano	<i>SELA</i>	1º-Mar-99	Nov-99
7.	Comunidad Económica de los Estados del África Occidental	<i>CEDEAO</i>	5-Oct-09	Mar-10
8.	Comunidad de Estados Sahel-Saharanos	<i>CEN-SAD</i>	22-Nov-09	Mar-10
9.	Comunidad de Desarrollo del África Meridional	<i>SADC</i>	21-Dic-09	Mar-10
10.	Unión Económica y Monetaria del África Occidental	<i>UEMAO</i>	29-Abr-10	Jun-10
11.	Agencia de Cooperación y de Información para el Comercio Internacional	<i>ACICI</i>	8-Abr-10	Jun-10

C. ORGANIZACIONES INTERGUBERNAMENTALES CUYAS SOLICITUDES ESTÁN PENDIENTES EN AGOSTO DE 2011

6. Hay varias categorías de organizaciones que solicitan la condición de observador en el Comité MSF, por ejemplo, organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, distintos organismos regionales, organismos para productos específicos y organizaciones científicas internacionales. Por lo tanto, las solicitudes pendientes se clasifican como se indica a continuación, para facilitar su examen por los Miembros.

1. Secretarías regionales y organismos de desarrollo de África

- Mercado Común del África Oriental y Meridional (COMESA)
- Comunidad Económica de los Estados del África Central (ECCAS/CEEAC)
- Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo (IGAD)

2. Otros organismos regionales

- Organización de Normalización del Consejo de Cooperación del Golfo (GSO)

3. Organizaciones para productos específicos

- Comunidad del Coco de Asia y el Pacífico (CCAP)
- Organización Internacional del Cacao (ICCO)
- Oficina Internacional de la Viña y el Vino (OIV)

4. Organizaciones "científicas" internacionales

- Centro Internacional para la Agricultura y las Ciencias Biológicas (CABI)

5. Otros organismos mundiales

- Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)
- Comité Permanente de la Conferencia de las Partes en la Convención Internacional sobre el Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)

a) Se solicitó a las organizaciones que desean obtener la condición de observador que facilitaran documentación completa relativa a los criterios definidos en el párrafo 7 del documento G/SPS/W/98, en apoyo de sus solicitudes. La información presentada está disponible en los siguientes documentos:

	Fecha de recepción de la solicitud	Información general
Secretarías regionales y organismos de desarrollo de África COMESA ECCAS/CEEAC IGAD	15 de febrero de 2011 8 de enero de 2011 Marzo de 2011	G/SPS/GEN/121/Add.12 G/SPS/GEN/121/Add.10 no se ha recibido
Otros organismos regionales GSO	6 de mayo de 2007	G/SPS/GEN/121/Add.3

	Fecha de recepción de la solicitud	Información general
Organizaciones para productos específicos		
CCAP	25 de octubre de 1999	G/SPS/GEN/121/Add.1
ICCO	14 de julio de 2011	no se ha recibido
OIV	25 de octubre de 1999	G/SPS/GEN/121
Otros organismos mundiales		
CDB	Original: 13 de junio de 2002 Actualización: 11 de agosto de 2010	G/SPS/GEN/121/Add.2/Rev.1
CABI	11 de febrero de 2011	G/SPS/GEN/121/Add.9
CITES	14 de marzo de 2011	G/SPS/GEN/121/Add.11

Apéndice 1
(WT/L/161, 25 de julio de 1996, anexo 3, páginas 17 y 18)

CONDICIÓN DE OBSERVADOR DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
INTERGUBERNAMENTALES EN LA OMC¹

1. El reconocimiento a las organizaciones internacionales intergubernamentales (denominadas en adelante "organizaciones") de la condición de observador en la OMC responde a la finalidad de que puedan seguir sus deliberaciones sobre cuestiones que revistan interés directo para esas organizaciones.
2. Por lo tanto, se examinarán las solicitudes de la condición de observador presentadas por organizaciones que tengan competencia y un interés directo en cuestiones de política comercial o que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo V del Acuerdo sobre la OMC, tengan responsabilidades afines a las de la OMC.
3. Las solicitudes de la condición de observador se presentarán por escrito al órgano de la OMC en el que se desee obtener esa condición, y en ellas se indicarán la naturaleza de la labor de la organización y los motivos por los que le interesa que se le reconozca la condición de observador. No obstante, no se examinarán las solicitudes de la condición de observador que se reciban de las organizaciones para asistir a las reuniones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos o del Órgano de Solución de Diferencias.²
4. Cada uno de los órganos de la OMC al que se presente una solicitud de la condición de observador examinará caso por caso esa solicitud, teniendo en cuenta factores tales como la naturaleza de la labor de la organización de que se trate, la naturaleza de su composición, el número de Miembros de la OMC en esa organización, la reciprocidad en lo que se refiere a acceso a los debates, documentos y otros aspectos de la condición de observador, y si la organización de que se trate ha estado asociada en el pasado con la labor de las PARTES CONTRATANTES del GATT de 1947.
5. Además de las organizaciones que soliciten y a las que se reconozca la condición de observador, podrán asistir a las reuniones de la Conferencia Ministerial, el Consejo General o sus órganos subsidiarios otras organizaciones, previa invitación específica a tal efecto de la Conferencia Ministerial, el Consejo General o el órgano subsidiario de que se trate, según el caso. También se podrá invitar, según proceda y caso por caso, a organizaciones específicas a seguir en calidad de observador las deliberaciones de un órgano sobre cuestiones determinadas.
6. Se reconocerá a las organizaciones con las que la OMC haya concertado un acuerdo formal de cooperación y consultas la condición de observador en los órganos estipulados en ese acuerdo.
7. Las organizaciones a las que se haya reconocido la condición de observador en un órgano particular de la OMC no tendrán automáticamente esa condición en otros órganos de la OMC.
8. Se podrá invitar a los representantes de las organizaciones a las que se haya concedido la condición de observador a que hagan uso de la palabra en las reuniones de los órganos a las que asisten como observadores normalmente después de que hayan intervenido los Miembros de ese órgano. El derecho a hacer uso de la palabra no incluye el derecho a distribuir documentos ni a formular propuestas, a menos que se invite específicamente a una organización a hacerlo así, ni a participar en la adopción de decisiones.
9. Se remitirán a las organizaciones que tengan la condición de observador ejemplares de las principales series de documentos de la OMC, así como de otras series de documentos relativos a la labor de los órganos subsidiarios a cuyas reuniones asistan en calidad de observadores. Podrán recibir los documentos adicionales que se especifiquen en las cláusulas de los acuerdos formales de cooperación concertados entre esas organizaciones y la OMC.

10. En el caso de que la organización que tenga la condición de observador no haya asistido a las reuniones durante un período de un año después de la fecha en que se le haya concedido la condición de observador, se extinguirá esa condición. En el caso de los períodos de sesiones de la Conferencia Ministerial, este período será de dos años.

¹ Estas directrices se aplicarán también a las otras organizaciones mencionadas por su nombre en el Acuerdo sobre la OMC.

² En el caso del Banco Mundial y el FMI, se dará curso a las solicitudes de asistencia como observadores a las reuniones del OSD de conformidad con los acuerdos que han de concluirse entre la OMC y estas dos organizaciones.
